



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de diciembre de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	BLANCA EDILIA CEFERINO PULGARIN
ACCIONADO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00299 00
A. sustanciación	595
DECISIÓN	SEGUNDO REQUERIMIENTO

La señora **Blanca Edilia Ceferino Pulgarín**, identificada con la C.C. Nro. 43.002.548, por intermedio de su apoderado judicial, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta célula constitucional, el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en el cual se le ordenó a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, lo siguiente:

“...Se ORDENA a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que una vez se allegue el caso por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, proceda con el trámite y con la resolución del recurso en los términos establecidos en las normas que regulan éste, tal como se anotó en la parte considerativa.”

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

Mediante Auto del 30 de noviembre de 2020, notificado en debida forma, se declaró que la Dra. **Nelly Cartagena Uran**, en su calidad de Directora Administrativa y financiera de la JRCIA, o quien haga sus veces, cumplió con la orden de tutela impartida por este despacho el 16 de septiembre de 2020, en el sentido que acreditó la remisión del expediente a la **JUNTA NACIONAL DE**

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que se surta el recurso de apelación interpuesto al dictamen No. 085236-2019 del 14 de febrero de 2020.

Así mismo, se requirió a la **Dra. MARY PACHÓN PACHÓN**, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que indicará sobre el trámite y la resolución del recurso en los términos establecidos en las normas que lo regulan, sin que emitiera pronunciamiento alguno que advirtiera el cumplimiento de la sentencia referida.

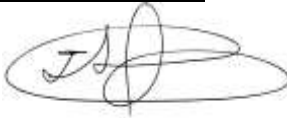
En consecuencia, se requiere al Dr. **ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**, en calidad de Representante Legal del **MINISTERIO DE TRABAJO**, para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y remita al responsable de abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la **Dra. MARY PACHÓN PACHÓN**, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**. Para tal efecto, dispondrá del término **DOS (2) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 155 fijados en la secretaría del despacho hoy 11 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ